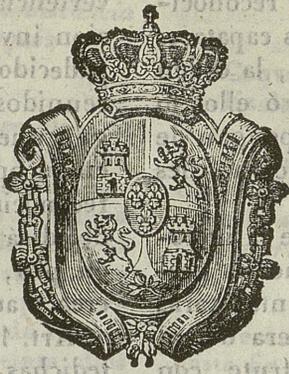


Núm. 113.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Setiembre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 366.

Circular de la Direccion general de Minas estableciendo las reglas que se han de observar por los Inspectores en los expedientes contenciosos de dicho ramo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por la Direccion general de Minas me ha sido comunicada con fecha 27 de Julio último la siguiente circular:

Con fecha 26 de Enero de 1836 se previno á la Inspeccion de Granada y Almería lo siguiente:

„En muchos de los expedientes contenciosos que se han fallado en este Tribunal de Minas que presido, he observado que versándose sobre asuntos de hecho sujetos á reconocimientos facultativos, y en que antes de entablarse un litigio costoso han debido dictarse las medidas gubernativas que fuesen justas y consiguientes á los referidos reconocimientos, no se ha verificado así, y muy al contrario, sin que haya precedido por parte de esa Inspeccion paso alguno dirigido á examinar el estado de las Minas y labores sobre que se han promovido los expedientes, en lugar de evitar los litigios en beneficio de los mineros, se han dictado desde luego providencias judiciales, que sirviendo de origen y apoyo á aquellos, los han llevado al grado de formar gruesos volúmenes, produciendo gastos enormes á las partes con perjuicio de sus capitales y del ramo, que se interesa en que no haya semejantes contiendas, y en que los mineros, muy lejos de desavenirse como sucede en tales casos, formen un solo cuerpo cuyas miras deben ser su prosperidad y progresos.

Para que así suceda en lo sucesivo se hace preciso adoptar todas las medidas que puedan contribuir á destruir en ese Distrito la semilla litigiosa que por desgracia se reproduce con tanta facilidad; mas no por eso es mi objeto pri-

var á los individuos del derecho que la ley les concede para reclamar, apoyados en ella, cuanto crean corresponderles, y si solo que esto se verifique únicamente en los casos inevitables, resolviendo en los que sean de hecho gubernativamente y segun resulte de los reconocimientos y diligencias que han de practicarse, á lo cual debemos nosotros contribuir en cumplimiento de nuestros respectivos deberes, y en obsequio y fomento del ramo que nos está encargado.

En su consecuencia, paso á manifestar á V. del modo que ha de proceder en los casos que se designarán, previniéndole la mas exacta observancia en todos y cada uno de los artículos siguientes, y que dé á esta disposicion la publicidad correspondiente por medio de los Boletines oficiales y demas que esten á su alcance, para conocimiento de todas las empresas mineras.

Artículo 1.º Cuando una empresa minera acuda al Inspector quejándose de haberse introducido en su pertenencia las labores de alguna Mina colindante, deberá acompañar testimonio de la demarcacion que le haya sido hecha.

Art. 2.º El Inspector sin demora dispondrá se reconozcan por alguno de los Ingenieros que sirven á sus órdenes las dos Minas, pasando por escrito al que haya de practicar la operacion la correspondiente orden con el testimonio antedicho, y éste teniéndole á la vista, procederá al reconocimiento y formacion del correspondiente plan, presentándole con su informe en el término de cuatro dias, y quedando responsable de lo que de él resulte, como que ha de servir de apoyo á la disposicion del Inspector; advirtiéndose, que para esta diligencia no ha de acompañar al Ingeniero Escribano ni persona alguna que pueda ser gravosa á los mineros, cobrando dietas, pues que estos habrán de facilitar al Ingeniero cualquiera auxiliar ó auxiliares que necesite en la operacion.

Art. 3.º Para practicar el referido reconocimiento manifestará el Ingeniero á los capataces de las Minas en que ha de verificarse, la órden que le motiva, y si necesario fuere, ó ellos lo exigieren se la leerá para que se impongan de su contenido, y concurran á la operacion si les conviniere.

Art. 4.º En el caso de acreditarse la introduccion reclamada, el Ingeniero al hacerla presente en su informe, manifestará cuantas varas ha corrido en longitud el invasor fuera de su pertenencia, de ellas cuántas en disfrute, con cuánto ancho y alto, y en qué direccion, á fin de tener datos fijos para calcular las varas cúbicas que ha escavado, y en su consecuencia deducir aproximadamente el número de arrobas y su valor.

Art. 5.º Presentado por el Ingeniero al Inspector el resultado del reconocimiento que ha practicado, se unirá, prévio decreto, á la exposicion del querellante que motivó el expediente, mandándose al mismo tiempo se comuniquen á las partes, lo cual cuidará el dicho Gefe de que se verifique en el término de dos dias, ya haciéndolas comparecer ante sí, ya por medio de escrito que formará la Secretaría, y si los interesados tuviesen algo que reclamar lo harán tambien en el término de tercero dia.

Art. 6.º Si trascurrido este no hubiese reclamacion alguna, el Inspector adoptará las disposiciones convenientes para que amurallándose el punto en que empezó la introduccion divisoria de las dos pertenencias, se incomuniquen las Minas, y cada una quede circunscrita al terreno que en justicia la corresponda, obligando al invasor á que reintegre á su vecino el valor de lo que haya disfrutado.

Art. 7.º Tan luego como presentando el Ingeniero su plan é informe aparezca por ellos la introduccion reclamada, dispondrá el Inspector la suspension de los disfrutes, sin perjuicio de cualesquiera diligencias que hayan de practicarse aun para comprobacion del referido informe.

Art. 8.º Si en el término señalado de tercero dia hubiere reclamacion de cualquiera de las dos partes acerca de la operacion practicada por el Ingeniero, el Inspector la encargará á otro que deberá realizarla en el término de cuatro dias, y si su informe y plano fuesen conformes con el del primero, llevará el Inspector á efecto siu demora lo prevenido en el artículo 6.º

Art. 9.º Si el resultado de la operacion del segundo Ingeniero comisionado no digere conformidad con el del primero, dispondrá el Inspector que verifiquen los dos juntos el reconocimiento, debiendo tener presentes los testimonios respectivos de las demarcaciones y los de sus rectificaciones si las hubiese, para que mutuamente se hagan las correspondientes ad-

vertencias y se deshaga cualesquiera equivocacion involuntaria que uno ú otro puedan haber padecido, y si estuviesen de acuerdo en lo que reunidos practiquen, procederá el Inspector segun queda prevenido; mas si fuesen discordes en su opinion, practicará el mismo Inspector el reconocimiento acompañado de los Ingenieros y decidirá la cuestion resolviendo en ella, ora sea en pró, ora en contra del querellante, segun crea y arreglado á justicia.

Art. 10.º Todos los escritos que para las antedichas diligencias se hagan necesarios los pondrá la Secretaría de la Inspeccion sin exigir á los mineros cantidad pequeña ni grande por motivo alguno, firmando tambien el Inspector y poniendo en uso su autoridad bajo el mismo concepto, y solo en el caso de haber de practicar el reconocimiento prevenido en el final del artículo 9.º, percibirá las moderadas dietas asignadas á su destino para tales casos en la tarifa que está comunicada, verificándose lo mismo respecto de los Ingenieros.

Art. 11.º Los pagos de las enunciadas dietas serán de cuenta del minero invasor si por los medios ya indicados se acreditase que lo ha sido, pero si así no sucediese, las satisfará la parte querellante.

Art. 12.º Solo se oirá en juicio á las dos empresas mineras en el caso de que comparándose los dos testimonios de demarcacion ó de rectificacion, si la hubiere, resultase por ellos en el dictámen del Ingeniero ó Ingenieros motivos fundados para dudar de la introduccion, este negocio ya versaría mas bien sobre derecho que sobre hecho, y debería seguir los trámites judiciales prevenidos, si las partes no se aviniesen.

Ultimamente siendo el objeto de esta disposicion el evitar los pleitos y litigios que con tanta facilidad y frecuencia se han promovido hasta ahora en el Distrito de esa Inspeccion, acordando por medio de medidas gubernativas lo mas conforme á justicia, la prudencia y conocimientos científicos de V. adoptarán en los casos de hecho, y puramente facultativos, las que crea mas convenientes para el fin indicado, aplicando todo su esfuerzo en las avenencias que deben preceder á los juicios, á que las partes, conciliando sus intereses del modo posible, eviten la formacion de expedientes contenciosos, que solo les acarrean desembolsos y disgustos.

Y conviniendo al mejor servicio del ramo la observancia de las preinsertas reglas establecidas en la Inspeccion de Granada y Almería, las comunico á V. para su cumplimiento en la Inspeccion de su cargo, publicándose al efecto en los Boletines oficiales.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid. 5 de Agosto de 1846. = José Fernandez Enciso.

Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capallania fundada por Don Pedro Vicente Manso, en la Iglesia Parroquial de San Miguel de la villa de Pedrosa del Rey en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la misma villa, y de que es actual poseedor Don Antonio Linacero, vecino de la villa de Villalpando, para que en el término de treinta dias concurren á este Tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos; en el concepto que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Mota del Marqués á 5 de Setiembre de 1846. — Alvaro Lezcano. — Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Insértese. — El G. P. I., Lozar.

Don Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Alonso, natural y vecino de Cojeces del Monte, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mismo Juzgado por atribuirle el hurto de una pollina propia de su convecino Santos Lopez, para que en el término de nueve dias se presente en la Cárcel pública de esta cabeza de Partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, apercibido que pasado el indicado término sin presentarse, se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si le hiciese en persona. Dado en Peñafiel á 12 de Setiembre de 1846. — Alfonso Fernandez Cadiñanos. — Por su mandado, Ignacio Barroso.

Insértese. — El G. P. I., Lozar.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de los dias en que se verificará el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta Provincia.

Dia 16.

Retirados de Guerra y Marina.

Carabineros excedentes.

Dia 17.

Montes-pios de todos los Ministerios.

Pensiones de Gracia.

Dia 18.

Cesantes de todos los Ministerios.

Jubilados de idem.

Pendientes de clasificacion.

Convenidos de Vergara.

Exclaustrados.

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento de los interesados. Valladolid 15 de Setiembre de 1846. — P. S. Gaspar Diaz de Zafra.

Insértese. — El G. P. I., Lozar.

Recaudacion de Contribuciones de Valladolid hasta fin de Junio. — La Administracion de Contribuciones directas en oficio de 12 del actual al manifestarme que el Gobierno de S. M. considera valores efectivos los débitos por contribuciones para cubrir la consignacion del mes actual; me dice, que precisa é indispensablemente se ha de dar por recaudada aquella suma dentro del mes de la fecha; bajo la responsabilidad de mi destino y fianzas.

Estas circunstancias no permiten pueda tenerse la menor consideracion con los que se hallan en descubierto por las contribuciones de inmuebles y subsidio del primer semestre del año actual, y usando por mi parte de todos los medios posibles para evitar á los contribuyentes los graves perjuicios que forzosamente han de originárseles; sino verifican sus pagos en el término de tercero dia, les doy el presente aviso, así como tambien para que no puedan alegar que no se les han entregado las papeletas que previenen las instrucciones. Valladolid 16 de Setiembre de 1846. — Antonio Gordillo.

Insértese. — El G. P. I., Lozar.

Sociedad general de Socorros mútuos para Viudas é Hijos de Curiales. — Comision Central de Valladolid.

La Comision Central tomando en consideracion las diferentes solicitudes que la han hecho algunos curiales del Reino; cuya edad escedia de 35 años que para su admision marca el artículo 5.º de los Estatutos; y tambien las de varios alumnos de las cátedras para Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, ha acordado en union con las Provinciales establecidas en Pamplona, Búrgos, Almeria, Segovia, Huesca, Murcia y Madrid, y con los demas individuos que componen esta Sociedad, ampliar la inscripcion en la misma á los alumnos de las cátedras para Escribanos y á los Secretarios de Ayuntamiento con la circunstancia de que si por razon de la suerte ó voluntariamente tomasen parte en el servicio militar, serán dados de baja en aquella si bien devolviéndoles las cantidades que hubieren entregado por razon del 6 por 100 de entrada, y tambien á los que pasando de la edad indicada de 35 años á contar desde la presentacion de su solicitud en Secretaria, no excedan de la de 40, pagando ademas de los derechos que corresponde con arreglo á Estatutos, 20 rs. por un año de dispensa, 50 por dos, 90 por tres, 130 por cuatro y 180 por cinco.

La Sociedad de Curiales que en el dia cuenta con un número suficiente para asegurar completamente su estabilidad, ha creido justo hacer parti-

cipes á todos sus compañeros y clases mencionadas de los beneficios que puede reportar á sus familias tan filantrópica institucion, y para que puedan solicitar su ingreso en ella con todo el conocimiento necesario, ha resuelto asi bien insertar á continuacion de la parte mas esencial de sus Estatutos. Valladolid 5 de Setiembre de 1846. — El Presidente, Tomás Rodriguez Hernandez. — Manuel Nieto, Secretario general.

Idea de las principales bases de los Estatutos. (*)

A la instancia en que se solicite la inscripcion debe acompañar la partida de bautismo, y certificacion del titulo, nombramiento ó certificacion de matricula, una y otro legalizados y en papel correspondiente.

Si de los informes que se pidan acerca de las cualidades del aspirante no resultase cosa alguna que ataque á su buena conducta moral, se procede á un reconocimiento por Profesores de Medicina y Cirujia.

El interés se representa por acciones. Cada accion da derecho á dos reales diarios de pension á la viuda é hijos del Sócio, y á éste, en la mitad, en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones por que se halle interesado.

Gozarán la pension los hijos varones del Sócio hasta cumplir 21 años y hasta 25 si no hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del Sócio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El Sócio que falleciere sin dejar viuda ni hijos trasmite la pension á sus padres.

El derecho á la pension no principia hasta seis meses despues de expedida la patente.

TABLA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS.

Edad.	Acciones.	Capital de cada una.
Hasta 25 años.	8	120
De 25 á 29.	6	140
De 29 á 32.	5	160
De 32 á 35.	4	180

EXTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.	200
De 30 á 32.	250
De 32 á 34.	300
De 34 á 36.	350
De 36 á 38.	400
De 38 á 40.	450

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

(*) Los Estatutos se hallan insertos íntegramente en la Gaceta del Gobierno de 9 de Diciembre de 1842.

El Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija, con autorizacion del Señor Gefe político de la Provincia, tiene acordado proceder á la venta pública de 53 suertes de pradera en la titulada de Carre Medina, que todas componen 14 obradas, 3 cuartas y 37 estadales; cuyo remate se celebrará el 24 del corriente y horas desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales, bajo del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa. Lo que se anuncia para el que quiera interesarse en su adquisicion. Palazuelo y Setiembre 14 de 1846. — El Alcalde, Manuel Aragon. — Por su mandado, Juan Aragon y Gallardo, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 13 de Setiembre de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 54 imposiciones, de las cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de. 2,870..
Se han devuelto á peticion de un interesado. 301..

El Director de Semana,
Saturnino Gomez Escribano.

Habilitacion de Retirados de esta Provincia.

Los Señores Gefes, Oficiales y demas individuos de tropa retirados en la misma, concurrirán á la casa-habitacion del Habilitado que suscribe, á percibir una mensualidad correspondiente al mes de Abril de 1844. Valladolid 15 de Setiembre de 1846. — Francisco Perez.

VINDICACION DEL GENERAL MAROTO,

y manifiesto razonado de las causas del convenio de Vergara, de los fusilamientos de Estella, y demas sucesos notables que les precedieron, justificados con cincuenta documentos inéditos los mas.

Se abre suscripcion á esta obra que se dará en cinco cuadernos de 70 á 80 páginas cada uno al infimo precio de 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, franco el porte, repartiéndose los cuadernos cada seis á ocho dias, y dando al fin del tomo el índice y su cubierta de color. Se han repartido cuatro cuadernos, y en los puntos de suscripcion se hallan de manifiesto.

Concluida la obra, que hará un grueso volumen en 8.º mayor, costará 24 rs. en Madrid y 30 en provincias.

Se suscribe en esta Ciudad en la Libreria de Rodriguez.